



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, jueves veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013)

| | |
|----------------------|--|
| Acción | Popular |
| Demandante(s) | LILIANA PATRICIA CASTRO RODRIGUEZ |
| Demandado(s) | MUNICIPIO DE MEDELLIN Y OTROS |
| Radicado | 05001 33 31 030 2011 00133 00 |
| Asunto | Requerimiento previo a la apertura de Incidente de desacato a orden judicial |

Procede el Despacho a pronunciarse con ocasión al escrito aportado por la apoderada de la accionante, mediante el cual solicita la apertura de incidente de desacato por incumplimiento de la sentencia judicial, para lo cual se tendrán las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Dentro del proceso de la referencia, mediante providencia del 21 de junio de 2012, se ordenó al Municipio de Medellín lo siguiente:

“...**TERCERO: ACCEDER** a las pretensiones de la demanda y ordenar al MUNICIPIO DE MEDELLIN lo siguiente:

- 1- *Que dentro del termino de seis (6) meses, diseñe, adopte e inicie la ejecución de un protocolo eficiente para el control de las fuentes de emisión contaminante por ruido en el sector comprendido en la Avenida 33 entre la carrera 80 y la Glorieta Bulerías de la ciudad de Medellín, así como para el control del espacio público y demás afectaciones al medio ambiente, como lo establecen la Resolución 0627 de 2006, la Ley 232 de 1995 y demás normas concordantes. El protocolo deberá contener medidas para que los establecimientos de comercio, establezcan mecanismos de aislamiento del ruido que producen.*
- 2- *Que dentro del término de seis (6) meses verifique el estado, cumplimiento de los términos legales e impulso de los procesos contravencionales que se adelantan en la inspección de Policía 11 B, (33 procesos por infracción a los niveles de ruido, establecidos en la Resolución 0627 de 2006) y de los 48 procesos por invasión al espacio público. De encontrarse irregularidades o mora injustificada en el trámite procesal deberá compulsar copias al organismo de control competente, Personería de Medellín y Procuraduría General de la Nación.*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

- 3- *Dentro del término de seis (6) meses, el municipio de MEDELLÍN deberá verificar el estado procesal, cumplimiento de términos, e impulso de los procesos contravencionales que se adelantan en la Inspección de Policía 16 A, en la que se encuentran radicados 30 procesos aperturados a establecimientos de comercio abiertos al público, por exceder niveles de ruido y otras causales (Resolución 627 de 2006 y Ley 232 de 1995). Así como a los procesos contravencionales (cuatro (4)), por invasión al espacio público y de encontrarse irregularidades o mora injustificada en el trámite procesal deberá compulsar copias al organismo de control competente, Personería de Medellín y Procuraduría General de la Nación.*
- 4- *El MUNICIPIO DE MEDELLIN, Deberá de manera inmediata, ejercer en los establecimientos de comercio abiertos al público, durante los horarios establecidos para la denominada “RUMBA SEGURA”, en la zona comprendida en la Avenida 33 entre la carrera 80 y la Glorieta Bulerías, los siguientes controles, para lo cual podrá solicitar colaboración de la Policía Nacional y demás autoridades competentes:*

- 4.1. *Control permanente de tránsito de vehículos.*
- 4.2. *Control permanente de ruido en los establecimientos de comercio abiertos al público.*
- 4.3. *Control permanente del espacio público.*
- 4.4. *Control permanente de la Policía Nacional.*
- 4.5. *Control permanente sanitario y de aseo de vías públicas y aceras.*
- 4.6. *Instalación de baños públicos móviles.*

CUARTO: *El MUNICIPIO DE MEDELLIN deberá adelantar las anteriores medidas, hasta tanto entre en vigencia el nuevo protocolo para el cumplimiento de la Resolución 0627 de 2006 y la Ley 232 de 1995 y para la protección efectiva en la zona, de los derechos colectivos al medio ambiente sano, el espacio publico y la seguridad y salubridad públicas.*

(...)

SEPTIMO: ORDENAR *la conformación de un comité de verificación y seguimiento de las actuaciones ordenadas en la presente decisión, integrado por la parte demandante, el representante legal del municipio de MEDELLIN o quien éste delegue, el PERSONERO DE MEDELLIN o quien éste delegue, el representante legal del AREA METROPOLITNA o quien éste delegue, la dirección del Comité de verificación estará a cargo del PERSONERO DE MEDELLIN, quien deberá rendir informe mensual del cumplimiento de las ordenes impartidas en la presente providencia”.*

2. En escrito del 15 de abril del año en curso, la señora LILIANA PATRICIA CASTRO RODRIGUEZ, a través de apoderado solicita se inicie incidente de desacato contra el municipio de Medellín, por incumplimiento, dentro de los términos ordenados del fallo constitucional de la referencia, así mismo que se de traslado a la autoridad penal competente, por el delito de fraude a resolución



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN judicial tipificado en el artículo 454 del Código Penal y también que se ponga en conocimiento el desacato ante la autoridad disciplinaria por infringir el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

En consecuencia, SE DISPONE REQUERIR, PREVIO A ADELANTAR EL TRÁMITE INCIDENTAL, al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, para que informe sobre el cumplimiento del fallo proferido en la presente acción, y determinar lo relacionado con las medidas coercitivas establecidas en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998,

“ART. 41. Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al fondo para la defensa de los derechos e intereses colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La Sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental (...).”

El trámite incidental se adelantará de conformidad con lo previsto por los artículos 209 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 135 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, por expresa remisión del Artículo 306 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. Requerir, previo a la apertura de incidente de desacato, al señor Alcalde del municipio de Medellín para que se pronuncie informando las razones por las cuales no ha cumplido a cabalidad con lo ordenado en la Sentencia proferida el 21 de junio de 2012, allegue los documentos que sirvan de soporte del acatamiento, dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente ésta providencia al Procurador delegado ante éste Despacho y por estados al incidentista.

TERCERO. Reconoce personería a la doctora JACQUELINE TOLOSA CASTAÑO identificada con la Tarjeta Profesional Nro 63.284 del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que conforme al artículo 66 del Código de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Procedimiento Civil, no pueden actuar más de un apoderado simultáneamente para una misma persona, en consecuencia la doctora OFELIA CORREA CORREA con Tarjeta Profesional Nro 122.642 del Consejo Superior de la Judicatura, será abogada sustituta cuando así lo disponga la abogada principal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ANGY PLATA ALVAREZ
JUEZ**

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, 24 de MAYO de 2013 fijado a las 8 a.m.</p> <p>JUAN SEBASTIAN GAVIRIA GOMEZ SECRETARIO</p> |
|---|

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN PERSONAL AL PROCURADOR JUDICIAL 168 DELEGADO</p> <p>En Medellín, a los _____ de _____ de 2013 __, se notificó el señor Procurador 168 Delegado ante este Despacho la providencia que antecede.</p> <p>_____</p> <p>Notificado</p> <p>_____</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN